

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1729**

**SANTIAGO, 10 de Septiembre de 2019**

**VISTO:**

Solicitud de acceso a la información pública N° AB021W0000957 de fecha 10/08/2019; Memorándum N° 48/2019 de la Unidad de Transparencia; Memorándum N° 36/2019 del Jefe Regional de Seguridad y Orden Público; el artículo 8 de la Constitución Política de la República; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Ley 19.175 Orgánica sobre Gobierno y Administración Regional; Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; Decreto N° 13/2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que aprueba Reglamento Ley 20.285; Ley 19.880 que Establece Bases de la Actos administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado; Decreto N° 428 del 11 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra a doña Karla Elizabeth Rubilar Barahona como Intendente de la Región Metropolitana; Resolución N° 7 del 29/03/2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 4 de la Ley 20.285, obliga a todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado a dar estricto cumplimiento al principio de transparencia de la función pública, el que consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimiento y documentos de la Administración, y facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, en la forma que señala la Ley.

2° Que, para estos efectos, y según lo dispone la citada Ley 20.285, esta Intendencia Regional ha puesto a disposición de la ciudadanía diversa información, a través de la entendida transparencia activa, la que está disponible en la página web [www.intendenciametropolitana.gov.cl](http://www.intendenciametropolitana.gov.cl). Si la información que se requiere no se encuentra disponible en la indicada página web, la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, OIRS, de esta Intendencia Regional canaliza los requerimientos de acceso a la información pública.

3° Que en este contexto, la Sra. Gene Fernandez Llerena, mediante solicitud de Información Pública, N° AB021W0000957, efectuó el siguiente requerimiento: **Conteste el DDHH implícito reconocido en el N° 12 artículo 19 CPR y artículo 10 LAIP, sírvase atender la siguiente solicitud de información. I. De la intendenta Sra. CARLA RUBILAR BARAHONA. 1. Individualización de TODAS las solicitudes de autorización de ¿marchas¿ deducidas durante su cargo, desde su nombramiento hasta esta fecha inclusive. 2. De lo indicado en el N° 1, individualización de las personas ¿naturales o jurídicas- que las requirieron. 3. De lo indicado en el N° 1, individualización de las solicitudes autorizadas. 4. De lo indicado en el N° 1, individualización de las solicitudes denegadas. 5. De lo indicado en el N° 3, las querellas deducidas por la Intendente de Santiago, respecto de las solicitudes autorizadas y que terminaron con daños a la propiedad pública, privada o injuria en las personas ¿funcionarios públicos o terceros-. 6. De lo indicado en el N° 3, la cuantificación de los daños a la propiedad pública y privada. 7. De lo indicado en el N° 3, las comunicaciones efectuadas al CDE para que éste vele por los intereses del Estado. 8. De lo indicado en el N° 3, la individualización de los carabineros lesionados ¿incluyendo la lesión-, y daños a los vehículos y medios de Carabineros de Chile.**

**II Del ex intendente CLAUDIO ORREGO LARRAIN. 1. Individualización de TODAS las solicitudes de autorización de ¿marchas¿ deducidas durante su cargo, desde su nombramiento hasta esta fecha inclusive. 2. De lo indicado en el N° 1, individualización de las personas ¿naturales o jurídicas- que las requirieron. 3. De lo indicado en el N° 1, individualización de las solicitudes autorizadas. 4. De lo indicado en el N° 1, individualización de las solicitudes denegadas. 5. De lo indicado en el N° 3, las querellas deducidas por la Intendente de Santiago, respecto de las solicitudes autorizadas y que terminaron con daños a la propiedad pública, privada o injuria en las personas ¿funcionarios públicos o terceros-. 6. De lo indicado en el N° 3, la cuantificación de los daños a la propiedad pública y privada. 7. De lo indicado en el N° 3, las comunicaciones efectuadas al CDE para que éste vele por los intereses del Estado. 8. De lo indicado en el N° 3, la individualización de los carabineros lesionados ¿incluyendo la lesión-, y daños a los vehículos y medios de Carabineros de Chile.**

**III. Sírvase tener presente que designo la dirección [geneflllerena@gmail.com](mailto:geneflllerena@gmail.com) como válida para las notificaciones que en derecho corresponda, sin perjuicio que todo aquello que ha sido requerido, sea entregado en formato.PDF.**

4° Que, una vez analizado el requerimiento de información antes señalado, es procedente que esta Intendencia Regional se pronuncie sobre dicha solicitud, para entregar o denegar lo requerido, de conformidad a la ley.

5° Que, en el banner de transparencia activa de esta Intendencia, se puede acceder al registro de actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, desde el año 2009 a febrero de 2019, sitio al cual puede ingresar directamente en el siguiente link : ([http://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sji/29/actosterceros\\_index.html](http://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sji/29/actosterceros_index.html)). En la mencionada página web deberá seleccionar la tipología/denominación "Concesiones, autorizaciones, otros permisos", y de esta forma podrá recabar parte de la información requerida.

6° Que, respecto del punto N° 5 de su solicitud, se adjunta a la presente resolución exenta en formato PDF, copia de tabla de querellas en contexto de marchas con el siguiente detalle: Tribunal, delito, fecha querella y número imputados.

7° Que, en relación al numeral 7 de su solicitud, no existen comunicaciones efectuadas al Consejo de Defensa del Estado por parte de esta Intendencia.

8° Que, la entrega de la información en la forma requerida (puntos 1, 2,3 y 4), implicaría solicitar el desarchivo y revisión de cada uno de los actos públicos tramitados por esta Intendencia. Lo anterior, implicaría el análisis de cada una de las peticiones ingresadas a este Servicio entre los años 2014 y 2019, identificando: Todas las solicitudes de actos públicos relacionadas con marchas en los periodos requeridos, individualizando al solicitante (personas naturales o jurídicas. Luego, las peticiones que esta Intendencia entregó “Conformidad” y a las que otorgó “No Conformidad” y, finalmente, habría que procesar en la forma solicitada cada uno de estos requerimientos para ser entregados.

9° Que atendido lo expuesto, la entrega de la información requerida en los términos solicitados implica la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención a los fines de esta Intendencia Regional, interrumpiendo de esta forma, la atención de las otras funciones que esta autoridad regional tiene el deber de cumplir, implicando una dedicación desproporcionada de uno o más funcionarios frente a las múltiples necesidades públicas por las que debe velar esta Intendencia Regional.

10° Que, el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, en lo pertinente señala: *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

11° Que, en respecto al numeral 6 que dice relación con la “*cuantificación de los daños a la propiedad pública y privada*”, esta información corresponde resolver a los municipios de la Provincia de Santiago.

12° Que, del mismo modo y en relación a la información requerida respecto a “*la individualización de los carabineros lesionados ¿incluyendo la lesión-, y daños a los vehículos y medios de Carabineros de Chile*”, dicha información pertenece a Carabineros de Chile, servicio a quien corresponde pronunciarse, en lo pertinente, a este requerimiento.

13° Que, el artículo 13 de la Ley N° 20.285, indica “En caso de que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante”. En este contexto, y en razón de lo indicado en los considerados 11° y 12° del presente acto, se torna necesario derivar parcialmente la presente solicitud de información pública a: Ilustre Municipalidad de Cerrillos, Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, Ilustre Municipalidad de Conchalí, Ilustre Municipalidad de El Bosque, Ilustre Municipalidad de Estación Central, Ilustre Municipalidad de Huechuraba, Ilustre Municipalidad de Independencia, Ilustre Municipalidad de La Cisterna, Ilustre Municipalidad de La Florida, Ilustre Municipalidad de La Granja, Ilustre Municipalidad de La Pintana, Ilustre Municipalidad de La Reina, Ilustre Municipalidad de Las Condes, Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, Ilustre Municipalidad de Lo Prado, Ilustre Municipalidad de Macul, Ilustre Municipalidad de Maipú, Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, Ilustre Municipalidad de Peñalolén, Ilustre Municipalidad de Providencia, Ilustre Municipalidad de Pudahuel, Ilustre Municipalidad de Quilicura, Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, Ilustre Municipalidad de Recoleta, Ilustre Municipalidad de Renca, Ilustre Municipalidad de San Joaquín, Ilustre Municipalidad de San Miguel, Ilustre Municipalidad de San Ramón, Ilustre Municipalidad de Santiago, Ilustre Municipalidad de Vitacura y Carabineros de Chile, según corresponda.

14° Que, se hace presente que una copia del presente acto administrativo será derivada a dichas Autoridades en virtud del artículo N° 13 de la Ley 20.285 para su respuesta, sin perjuicio del análisis de admisibilidad que hagan estas.

## **RESUELVO:**

**1° ACCÉDASE** a la entrega de la información requerida por la Sra. Gene Fernandez Llerena, mediante solicitud N° AB021W0000957, que dice relación con las querellas, según lo señalado en el considerando N° 6.

**2° ACCÉDASE PARCIALMENTE** a la entrega de la información requerida por la Sra. Gene Fernandez Llerena, mediante solicitud N° AB021W0000957, la cual podrá ser obtenida a través de la entendida transparencia activa, la que se encuentra sistematizada por año, mes y detalle del requerimiento, donde podrá obtener el registro de actos públicos con los siguiente datos: Tipo de evento, organizadores, estado de conformidad o no conformidad, día, mes y año de la realización, y en algunos casos la hora inicio, hora término, lugar de inicio, lugar de término y recorrido.

La información anteriormente detallada se encuentra disponible en el siguiente link: [http://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/29/actosterceros\\_index.html](http://www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/sgi/29/actosterceros_index.html) Donde usted deberá seleccionar la tipología/denominación “Concesiones, autorizaciones, otros permisos”, para acceder a lo precedentemente señalado.

**3° DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información requerida en la forma solicitada (puntos N° s 1, 2,3 y 4) por la Sra. Gene Fernandez Llerena, mediante la solicitud N° AB021W0000957, en virtud de los

argumentos expuestos y lo señalado en los considerandos N° s 9 y 10 de la presente resolución exenta, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, número 1, letra c) de la Ley 20.285 y atendido el principio de divisibilidad del art. 11 letra e) del mismo cuerpo legal, respecto del procesamiento y entrega de la información.

4° Respecto a lo solicitado en el numeral 7 de su requerimiento, no es posible la entrega de la información solicitada por no existir comunicaciones efectuadas al Consejo de Defensa del Estado por parte de esta Intendencia.

**5° DERIVASE PARCIALMENTE** mediante el presente acto administrativo la solicitud de acceso a la información pública N° AB021W0000957, a la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, Ilustre Municipalidad de Conchalí, Ilustre Municipalidad de El Bosque, Ilustre Municipalidad de Estación Central, Ilustre Municipalidad de Huechuraba, Ilustre Municipalidad de Independencia, Ilustre Municipalidad de La Cisterna, Ilustre Municipalidad de La Florida, Ilustre Municipalidad de La Granja, Ilustre Municipalidad de La Pintana, Ilustre Municipalidad de La Reina, Ilustre Municipalidad de Las Condes, Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, Ilustre Municipalidad de Lo Prado, Ilustre Municipalidad de Macul, Ilustre Municipalidad de Maipú, Ilustre Municipalidad de Ñuñoa, Ilustre Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda, Ilustre Municipalidad de Peñalolén, Ilustre Municipalidad de Providencia, Ilustre Municipalidad de Pudahuel, Ilustre Municipalidad de Quilicura, Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, Ilustre Municipalidad de Recoleta, Ilustre Municipalidad de Renca, Ilustre Municipalidad de San Joaquín, Ilustre Municipalidad de San Miguel, Ilustre Municipalidad de San Ramón, Ilustre Municipalidad de Santiago, Ilustre Municipalidad de Vitacura y Carabineros de Chile, en razón de lo indicado en los considerados 11° y 12°.

6° De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, la solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho de acceso a la información.

7° **ORDÉNESE**, la incorporación de la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre completamente tramitado.

### ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE



Karla Elizabeth Rubilar Barahona  
15329993-5  
Intendente Región Metropolitana



10/09/2019

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** a61xmJ5ejNBzrH3MU4gO3gQ==

MPB/AOR/TGD/RMC/CCS/PUI/pui

ID DOC : 17725005

Distribución:

1. Sra. Gene Fernandez Llerena
2. Carabineros de Chile
3. Municipios de la Provincia de Santiago (32)
4. /Intendencia Región Metropolitana/Departamento Jurídico
5. Intendencia Región Metropolitana/Departamento de Administración y Finanzas/Oficina de Partes